



Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 657  
RADICADO N° 2022-00295-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por ANYI PAOLA BETANCOURT TANGARIFE quien actúa en representación del menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud del menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles autorice y realice los exámenes de “termoterapia transpupilar ojo izquierdo bajo anestesia general, inyección de sustancia antiangiogenica en el vitro en el ojo izquierdo (aflibercept 2 mg), aplicación de sustancia terapéutica en órbita (triamcinolona subtenoniana) ojo izquierdo” y entregue los medicamentos “aflibercept 2.0 mg, jeringa precargada 0.177 ml, inyección intravitrea; triamcinolona 10 mg suspensión inyectable”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT, y que se relacionen con los diagnósticos H350 enfermedad de coats, H332 desprendimiento seroso de la retina, C692 tumor maligno de la retina y H358 otros trastornos especificados de la retina, que dieron origen a la acción de tutela, entiéndase como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva. ...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 19 de noviembre de

**RADICADO N° 2022-00295-00**

2022, en virtud de la impugnación presentada por la NUEVA EPS S. A., en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí el pasado 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 Art. 30; Decreto 306/92 Art. 5). ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (Art. 31 inc. 2º del Decreto 2591/91).”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado “consulta de primera vez por especialista en oftalmología” ordenada por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 28 de agosto de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

**RADICADO N° 2022-00295-00**

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

**RESUELVE:**

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94d8e677f1531dfb0c15cfe341e90840a5f3f9bed936b5dfd124c3bd2b0bba8**

Documento generado en 01/09/2023 12:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**